



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-042774

Lima, 25 de setiembre de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01459-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1720-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : ALFREDO HUMBERTO SUELDO HILARIO¹
UNIDAD FISCALIZABLE : GRIFO
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE CHANCHAMAYO,
DEPARTAMENTO DE JUNIN
SECTOR : HIDROCARBUROS LIQUIDOS
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA
DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

VISTOS: La Resolución Directoral N° 2288-2018-OEFA/DFAI; Informe N° 01136-2019-OEFA/DFAI-SSAG; y el Informe N° 01088-2019-OEFA/DFAI-SFEM,

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 2288-2018-OEFA/DFAI del 28 de setiembre de 2018², notificada el 5 de octubre de 2018³ (en adelante, la **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, la **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de **Alfredo Humberto Sueldo Hilario** ⁴ (en adelante, **el administrado**) por la infracción indicada en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando además en el artículo 2° que en calidad de medida correctiva, el administrado cumpla con lo siguiente:

Cuadro N° 1
Medida Correctiva ordenada al administrado

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado no realizó un adecuado acondicionamiento de residuos sólidos peligrosos.	Acreditar el adecuado acondicionamiento de residuos sólidos peligrosos.	En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	Remitir a la Dirección de Fiscalización, y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, un Informe Técnico que contenga la siguiente información: i) Acciones realizadas para acreditar el adecuado almacenamiento y acondicionamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que genera su

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 10205367867.

² Folios 27 al 32 del expediente N° 1720-2017-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente).

³ Folio 33 del expediente.

⁴ Registro Único de Contribuyente: 10205367867.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

			<p>establecimiento, incluyendo un registro fotográfico fechado y con coordenadas UTM.</p> <p>Así mismos los registros fotográficos deben ser nítidos donde se aprecie lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Rótulo de identificación - Contenedores de metal - Colores de los recipientes - Tapas - Otros que el administrado considere pertinentes.
--	--	--	--

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas – SFEM/DFAI

2. El 28 de marzo del 2019, mediante la Carta N° 00453-2019-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 10 de abril de 2019⁵, la Subdirección de Fiscalización de Energía y Minas (SFEM) le solicitó al administrado remitir documentación relacionada a la única medida correctiva mediante la Resolución Directoral.
3. Transcurrido el plazo, se procedió a revisar el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED), a fin de verificar si el administrado envió información, advirtiéndose que éste no presentó escrito alguno con lo solicitado.
4. Se debe indicar que, esta autoridad procedió a revisar de oficio, el acervo documentario de la DFAI, el Sistema de Trámite Documentario (STD), el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED), el Registro de Instrumentos Ambientales (RIA) y el Sistema de Información Aplicada a la Supervisión (INAPS); advirtiéndose de ello que no existe documentación o información respecto de las acciones del administrado relacionadas directamente a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral y descrita en el Cuadro N° 1 del presente informe.
5. El 17 de setiembre de 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el informe N° 01136-2019-OEFA/DFAI-SSAG, mediante el cual se efectuó el cálculo de la multa a ser impuesta en el presente expediente, documento que forma parte integrante del presente documento.
6. El 24 de setiembre de 2019, la SFEM remitió a la DFAI el informe N° 01088-2019-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, informe de verificación) mediante el cual efectuó el análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 2288-2018-OEFA/DFAI, la cual forma parte integrante de la presente Resolución.

II. ANÁLISIS

7. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

⁵ Folio N° 34 a 35 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

8. Al respecto, en el Informe de Verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, la SFEM se concluyó que:
- El administrado no ha dado cumplimiento a la única medida correctiva ordenada al administrado mediante Resolución Directoral N° 2288-2018-OEFA/DFAI, detallada en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución.
9. En consecuencia, en atención al Informe de Verificación y conforme al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde reanudar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador de la infracción señalada en el numeral 1 de la tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 1366-2018-OEFA/DFAI/SFEM, la cual ha sido detalladas en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).
10. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
11. En tal sentido, la multa propuesta aplicando la Metodología para el Cálculo de la Multa por la infracción señalada en el numeral 1 de la tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 1366-2018-OEFA/DFAI/SFEM, asciende a **3.59 UIT**.
12. Sin embargo, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230⁶, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida Metodología, por lo que el monto de la sanción al administrado por la infracción señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 2288-2018-OEFA/DFAI, sería **1.795 UIT**.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del

⁶ **Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**

“artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.”*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar el incumplimiento de la única medida correctiva ordenadas a **Alfredo Humberto Sueldo Hilario** mediante la Resolución Directoral N° 2288-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Sancionar a Alfredo Humberto Sueldo Hilario, por la comisión de la infracción descrita en el numeral 1 de la tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 1366-2018-OEFA/DFAI/SFEM y el Cuadro N° 1 de la presente Resolución, con una multa ascendente a **1.795 (uno con 795/1000)** Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 2288-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Apercibir a Alfredo Humberto Sueldo Hilario, que el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 2288-2018-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá un nueva multa coercitiva impuesta, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4º.- Notificar a Alfredo Humberto Sueldo Hilario, el Informe N° 01088-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 24 de setiembre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 5º.- Notificar a Alfredo Humberto Sueldo Hilario, el Informe N° 01136-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 17 de setiembre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6º.- Informar a Alfredo Humberto Sueldo Hilario, que luego de diez (10) días hábiles de notificada la presente Resolución, se procederá a realizar una verificación del cumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 2288-2018-OEFA/DFAI y de determinarse nuevamente el incumplimiento de dicha medida correctiva, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondientes, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Artículo 7º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 8º.- Informar a Sancionar a Alfredo Humberto Sueldo Hilario, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 9º.- Informar a Alfredo Humberto Sueldo Hilario, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09931944"



09931944